C

uriosamente, al revisar las actas correspondientes a las sesiones plenas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se observan que no han sido publicadas las números 49, 48, 47, 46, 45, 44, 43, 42 y 40. Las actas del CTCP son muy breves y en ocasiones no incluyen las decisiones que su hubieren adoptado en las respectivas reuniones. Mientras se han publicado actas hasta el 20 de diciembre de 2022, en la Junta Central de Contadores encontramos divulgadas hasta la correspondiente al 24 de enero de 2023. Se lee en el [acta 2196](https://www.jcc.gov.co/sites/default/files/2023-02/Acta%20Sesion%202196%20del%2015%20de%20diciembre%20de%202022_0.pdf) correspondiente a la reunión celebrada el 15 de diciembre de 2022: “*En la revisión de este este expediente se advierte que existe otro expediente (2021-220) con unos hechos similares a cargo del Dr. CARLOS AUGUSTO MOLANO y por tal razón solicita el Dr. ENRIQUE CASTIBLANCO que se deben implementar mecanismos de control de la información efectivos para mitigar este tipo de demoras o desgastes al investigar simultáneamente estos profesionales en expedientes separados*.” Durante milenios se ha predicado el principio *nom bis in ídem,* cuyo sentido ha evolucionado, cambiado, al influjo de nuestra jurisprudencia administrativa. Como se recordará hoy, además de identidad de sujetos y hechos, debe haberla de normas, que tengan la misma finalidad. La carga de determinar si antes o después de la apertura de un expediente se abrió otro que es similar, de manera que al menos podrían tramitarse en uno solo, no parece que pueda ser cumplida por cada miembro del tribunal, sino por la unidad a la corresponda el registro de los procesos, obviamente debidamente apoyada por tecnología moderna. En todo caso eventualmente se pueden crear conflictos por tramitar dos procesos similares. Las actas han llegado a no decir nada, por ejemplo: “*El Dr. (…), presenta al Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores la ponencia, recurso de reposición contra auto de terminación por caducidad, con relación al expediente de la referencia. ―Analizada la ponencia presentada, el Tribunal Disciplinario de la U.A.E Junta Central de Contadores aprueba de conformidad con lo expuesto en su parte motiva.*” En nuestro criterio, esa falta de transparencia no está en la ley, sino en los corazones de todos los que intervienen en las reuniones, en la elaboración y aprobación de las actas. No entendemos lo que está detrás de esta frase que aparece en el acta citada: “*Se deja claridad frente a la ponencia ya que la misma no puede ser presentada ni discutida en sesión ya que carece de una buena argumentación por parte de la abogada comisionada que proyecto la ponencia, toda vez que se debe mejorar el análisis de las pruebas allegadas al plenario*.” ¿Por qué se llevan a la sala providencias que su ponente rechaza? ¿Es tan evidente lo que afirman los miembros del Tribunal? ¿La abogada no está haciendo su trabajo? ¿No hay quien la supervise? 0, realmente, ¿la situación favorable es tan evidente, incuestionable, que no merece más esfuerzo? Por otra parte, tampoco entendemos la distribución de quejas que consta en dicha acta en la cual a un miembro se asignan 10 y a otro 1. ¿Por qué de 29 casos presentados solo se aprobaron 10? Algo está pasando.

*Hernando Bermúdez Gómez*